

de la Orden de 23 de julio de 1999, por la que se regula el mencionado Registro. Esa inscripción no varió el régimen legal aplicable a los mencionados bloques y no afectó a las condiciones de uso de los mismos. En ese sentido, no se produjo ningún cambio, ya que esos bloques estaban y están sometidos a la legislación española y al regulador español. Tan sólo se regularizó, desde el punto de vista registral, el uso de esos bloques de numeración.

A pesar de que España ha hecho todo lo necesario para asegurar la plena operatividad de los nuevos números, por razones de diversa índole, los gibraltareños no han empezado todavía a utilizarlos, quedando actualmente como única opción para comunicar con la colonia la marcación de números del rango «9567». Ello recomienda, al objeto de no bloquear las llamadas que se produzcan desde España, la modificación de la Resolución de 8 de noviembre de 2001, de forma que el plazo concedido para la puesta a disposición de la provincia de Cádiz de los bloques incluidos en el segmento «9567» se prolongue de forma indefinida, mientras no se vislumbre una fecha apropiada.

La presente Resolución ha sido sometida a audiencia de los sectores interesados. Igualmente, se ha recabado informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en cumplimiento de lo previsto por el artículo 1.dos.2.j) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y por el artículo 25.3 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre.

En virtud de cuanto antecede, resuelvo:

Primero.—Se modifica el apartado tercero de la Resolución de 8 de noviembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se adjudican recursos públicos de numeración a la colonia británica de Gibraltar, que queda redactado como sigue:

«Tercero.—Los bloques de numeración geográfica del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones pertenecientes al rango «956», que estén siendo utilizados en la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, por operadores con licencia en España, para identificar puntos de terminación de red ubicados en Gibraltar, podrán seguir usándose para este fin de manera indefinida, hasta tanto se establezca la fecha definitiva, por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de su puesta a disposición de la provincia de Cádiz.

Dichos bloques de numeración se inscribirán por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración, a nombre de tales operadores y en las condiciones del párrafo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria, punto 3, de la Orden de 23 de julio de 1999, por la que se regula el mencionado Registro.»

Segundo.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2002.—El Secretario de Estado, Carlos López Blanco.

# BANCO DE ESPAÑA

297

*RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 3 de enero de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,0392	dólares USA.
1 euro =	124,56	yenes japoneses.
1 euro =	7,4283	coronas danesas.
1 euro =	0,65000	libras esterlinas.
1 euro =	9,1060	coronas suecas.
1 euro =	1,4555	francos suizos.
1 euro =	84,32	coronas islandesas.
1 euro =	7,2360	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,57359	libras chipriotas.
1 euro =	31,320	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	235,46	forints húngaros.
1 euro =	3,4531	litas lituanos.
1 euro =	0,6114	lats letones.
1 euro =	0,4178	liras maltesas.
1 euro =	3,9865	zlotys polacos.
1 euro =	34,773	leus rumanos.
1 euro =	230,3050	tolares eslovenos.
1 euro =	41,270	coronas eslovacas.
1 euro =	1.714.000	liras turcas.
1 euro =	1,8440	dólares australianos.
1 euro =	1,6264	dólares canadienses.
1 euro =	8,1047	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9820	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8132	dólares de Singapur.
1 euro =	1.243,87	wons surcoreanos.
1 euro =	8,7870	rands sudafricanos.

Madrid, 3 de enero de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.